



CCE-DES-FM-17

Bogotá, 13 Junio 2022

Señor (a)  
**Ciudadano (a)**  
Ciudad

**Radicación:** Remisión por competencia de la consulta No. P20220606005571

Estimado (a) ciudadano (a);

La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente responde su petición del 6 de junio de 2022. De conformidad con la competencia otorgada por el numeral 5 del artículo 3 y el numeral 8 del artículo 11 del Decreto 4170 de 2011, la Agencia Nacional de Contratación Pública tiene competencia para atender consultas relativas a temas contractuales, pero solo para «absolver consultas sobre la aplicación de normas de carácter general»<sup>1</sup>. Esto significa que no podemos pronunciarnos sobre casos particulares o sobre preguntas que no contengan dudas sobre la aplicación de una norma general en materia de contratación pública.

Usted manifiesta ser un profesional pensionado de la Policía Nacional de Colombia. Manifiesta también que, en el mes de marzo creó una empresa que se dedica a contratar con las administraciones municipales para proveer suministros. Aunado a lo anterior, usted manifiesta que su empresa no cuenta con empleados a su cargo.

De acuerdo con lo anterior, su solicitud tiene como propósito que Colombia Compra Eficiente le brinde asesoría, emitiendo un concepto jurídico en el que se determine si usted como

<sup>1</sup> «Artículo 3°. Funciones. La Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente– ejercerá las siguientes funciones:

»[...]

»5. Absolver consultas sobre la aplicación de normas de carácter general y expedir circulares externas en materia de compras y contratación pública».

»Artículo 11. Subdirección de Gestión Contractual. Son funciones de la Subdirección de Gestión Contractual las siguientes:

»[...]

»8. Absolver consultas sobre la aplicación de normas de carácter general».



El futuro  
es de todos

DNP  
Departamento  
Nacional de Planeación

Colombia Compra Eficiente

Tel. (+57 1)7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



www.colombiacompra.gov.co

representante legal de su empresa, debe realizar el pago correspondiente a salud y riesgos laborales -ARL-. Aunado a lo anterior, también solicita se le aclare si se genera alguna obligación frente al pago de aportes a pensión toda vez que usted goza de la figura de asignación de retiro y ya devenga un monto correspondiente a su pensión.

Desafortunadamente no podemos responder su solicitud, pues no se refiere al alcance de una norma jurídica que rija la contratación de las entidades públicas sino a la resolución unos cuestionamientos particulares y concretos.

En efecto, usted no está solicitando que se absuelvan dudas sobre la aplicación e interpretación de una norma de carácter general en materia de compras y contratación pública. En realidad, procura una asesoría particular, cuya finalidad es determinar aspectos relacionados con la obligación del pago de aportes a la seguridad social de acuerdo con la situación particular de su empresa y su posición de pensionado. El pronunciamiento por parte de esta entidad sobre su petición desborda nuestra competencia consultiva, la cual está limitada a resolver problemas de aplicación de normas de carácter general; situación, que no se configura en el presente asunto.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la competencia de Colombia Compra Eficiente, tal como se desprende de la lectura del Decreto Ley 4170 de 2011, se fija con límites claros, con el objeto de evitar que actúe como una instancia de validación de las actuaciones y/o decisiones de las autoridades o de los demás participantes del sistema de contratación pública, en desarrollo de la actividad contractual. La competencia consultiva se circunscribe a la interpretación de normas de «forma general» y, por definición, no puede extenderse a la resolución de controversias, ni a brindar asesorías sobre casos puntuales.

La Agencia Nacional de Contratación Pública, no cuenta con funciones de asesoría particular. Por ello, no puede determinar si usted como representante legal de su empresa, debe realizar el pago correspondiente a salud y riesgos laborales -ARL-. Tampoco puede aclarar si se genera alguna obligación frente al pago de aportes a pensión teniendo en cuenta que usted goza de la figura de asignación de retiro y ya devenga un monto correspondiente a su pensión. De ahí que, pronunciarse sobre los cuestionamientos descritos en la solicitud, implicaría realizar un juicio de valor, que condicionaría la actividad contractual de las entidades públicas.

Resulta a bien señalar, que corresponde a las autoridades administrativas, como responsables de su actividad contractual, conforme al régimen jurídico de contratación que les resulta aplicable, adoptar las decisiones y adelantar las actuaciones que estimen pertinentes para el ejercicio de sus funciones.

Por ende, en este caso, les atañe con la asesoría de sus equipos jurídicos y en virtud de las disposiciones legales aplicables al asunto, establecer las obligaciones que se generan frente al pago de aportes a seguridad social en el caso particular de su empresa y en su condición de pensionado mediante retiro de la Policía Nacional de Colombia.

Con base en lo anterior se reitera, la imposibilidad de este ente estatal de involucrarse, directa o indirectamente, en las decisiones o actuaciones de las entidades estatales en materia de contratación estatal, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones constitucionales y legales que rigen nuestro ordenamiento jurídico, particularmente lo estipulado en el numeral 1º del artículo 2º de la Ley 80 de 1993.

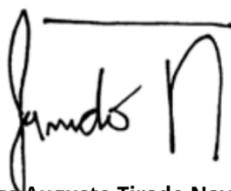


En virtud de esas disposiciones, se les concedió a las entidades públicas la capacidad jurídica para llevar a cabo sus contrataciones, facultad que se traduce, en que gozan de plena autonomía e independencia para adoptar las decisiones o realizar las actuaciones que estimen pertinentes en desarrollo de la actividad contractual.

Debe destacarse que la competencia consultiva de esta entidad fue acotada de manera precisa por el numeral 5 del artículo 3 y el numeral 8 del artículo 11 del Decreto 4170 de 2011 y debe ser ejercida en los términos consagrados en esas disposiciones. En efecto, admitir que se puedan plantear dudas de todo tipo, implicaría actuar por fuera de la competencia asignada por el legislador, y se desnaturalizaría el objetivo institucional de servir de «guía a los administradores públicos en la gestión y ejecución de recursos, que permita que su quehacer institucional pueda ser medido, monitoreado y evaluado y genere mayor transparencia en las compras y la contratación pública».

De otro lado, el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 señala que, si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará al interesado dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción, si obró por escrito, y remitirá la petición al competente con copia del oficio remitario al peticionario. Por ende, teniendo en cuenta que la consulta tiene como propósito determinar aspectos relacionados al pago de aportes a seguridad social; le informamos que la misma será remitida al Ministerio de Salud y Protección Social, para que sea este quien, de considerarlo pertinente y dentro de sus competencias, resuelva sus inquietudes.

Atentamente,



**Jorge Augusto Tirado Navarro**  
Subdirector Gestión Contractual ANCP – CCE

Elaboró: Manuela Mantilla Pacheco  
Contratista de la Subdirección de Gestión Contractual  
Revisó: Ximena Ríos López  
Gestor T1 – 11 de la Subdirección de Gestión Contractual  
Aprobó: Ximena Ríos López  
Gestor T1 – 11 de la Subdirección de Gestión Contractual  
Anexos: Oficio remitario al Ministerio de Salud y Protección Social